JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION DE RECURSO EN: VICTORINA GARCIA MENDIETA C/ MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ Y LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". N° 703, AÑO 2021.-

A.I. Nº

Y VISTOS: El Recurso de Queja por Denegación de Recursos interpuesto por la Abogada Victorina García Mendieta, las constancias electrónicas verificadas mediante el "Portal de Consulta de Casos" y; -

C O N S I D E R A N D O:

La citada Profesional del Foro, mediante escrito electrónico, interpuso la queja por denegación de Recursos en los siguientes términos: *"[... Vengo a Interponer Recurso de Queja por Recurso Denegado "contra el A.I. 566, de fecha 5 de julio de 2023, y doy por notificada en fecha 03 de mayo del año en curso, que Resuelve Denegar el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesta contra el A.I. 50 de fecha 16/02/2023, y el A.I. 179, de fecha 19 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación, en lo Civil, Comercial, y Laboral, Primera Sala, Central, contra el contra el A.I. 566, de fecha 05 de julio del año 2023, y doy por notificada en fecha 03 de mayo de 2024, se ha interpuesto Recurso de Apelación y Nulidad, en fecha 05 de julio del año en curso, que también fue denegada en fecha 16 de mayo de 2024...][...cabe peticionar al Regulación de Honorarios corresponde a los DOS Recursos concedidos. Sin embargo, van por el tercer recurso denegado para Regular el Honorario...]"*, razón por la cual interpuso el presente Recurso. -

De las vagas expresiones formuladas por la recurrente se entiende que el presente Recurso va dirigido en contra de Resoluciones que rechazaron sus Recursos contra el pronunciamiento sobre el justiprecio de sus honorarios.-

En lo que respecta al marco normativo sobre la cuestión sometida a juzgamiento se tiene lo enunciado en el Artículo 410 que dice: *"...Denegación del recurso. Plazo. Si el juez o tribunal denegare un recurso que debe tramitarse ante el superior, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado. Acompañará copia de la resolución recurrida y de las actuaciones pertinentes. Mientras el tribunal no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso. El plazo para interponer la queja será de cinco días...". -*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De la norma transcripta se advierte, por un lado, que el Recurso de queja debe ir dirigido contra la Resolución que deniega los Recursos de Apelación y Nulidad; y por otro, que se deben presentar las instrumentales de las constancias pertinentes y dentro del plazo de cinco días.-

En el caso, se acompañaron copias simples de: Acuerdo y Sentencia Número 163 del 12 de Septiembre del 2.022, A.I. Nº 428 del 31 de Mayo del 2.023, A.I. Nº 566 del 5 de Julio del 2.023 y la Providencia fechada 16 de Mayo del 2.024, todas dictadas por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de Central.-

Sobre el punto, esta Magistratura ha sostenido en innumerables ocasiones que el Recurso de Queja debe bastarse a sí mismo. Entonces, si el Recurso careciere de fundamentos o si no se acompañaren los recaudos exigidos, la queja se declarará inadmisible.-

En el caso, la quejosa omitió acompañar copias del A.I. N° 50, con fecha 16 de Febrero del 2.023 y A.I. N° 178, con fecha 29 de Marzo del 2.023; empero, en caso de que dichas Resoluciones pudieran ser visualizadas mediante el Portal de Consulta de Casos Judiciales, dicha omisión podría ser subsanada, sin embargo, revisado dicho Portal, tales actuaciones no son visualizadas, por lo que resulta notorio el incumplimiento de lo enunciado en el Artículo 410 del Código de Forma. Siendo así, la presente queja debe ser rechazada por no encontrarse agregados los recaudos pertinentes que permitan juzgar sobre la admisibilidad de la misma, es decir, la queja no se basta a sí misma conforme lo dispone el Art. 410 del Código Procesal Civil.-

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Victorina García Mendieta, contra Resoluciones emanadas por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de Central. -

REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, *"Conservación de documentos electrónicos"*, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N°

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 16 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 813 D.